

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta
Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado»

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ministerio de Agricultura

655

ORDEN de 17 de abril de 1953 por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1953-54.

Imo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual.

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A excepción del urogallo, las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e Islas Baleares, durante la temporada 1953-54, serán las siguientes:

A) CAZA MAYOR

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c).

Apertura de la caza: El 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1954 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día 1 del mismo mes.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

c) Cabra montés.

La caza de esta especie en los terrenos que señala el artículo tercero de la Orden ministerial de 30 de octubre próximo pasado se regirá por el Reglamento que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los demás terrenos queda prohibida la caza de la montés en virtud de la mencionada Orden ministerial de 30 de octubre.

B) CAZA MENOR

Apertura de la caza: El 13 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 7 de febrero de 1954, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de abril de dicho año.

Art. 2.º La fecha de apertura del período de caza del urogallo será el 25 de abril del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 21 de mayo.

Para efectuar el ejercicio de la caza de esta especie se proveerán a los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de

validez de cinco días y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la caza cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 3.º En las provincias Canarias, de Tenerife y Las Palmas las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de agosto al último de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 4.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 5.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras del ganado cervino y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar, en todo tiempo, las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Cervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paito), «Capreolus» (corzo), «Capra» (macho montés) y «Rupicapra» (rebedo o sarrío), en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera y sus similares en las otras.

Art. 6.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijan debiendo este coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto, donde estén levantadas las cosechas, así como para suspender dicha autorización antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Art. 7.º Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 12 de septiembre próximo inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 8.º Se recomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancias de la Guardia Ci-

vil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 9.º Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1953

CAVESTANY

Imo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

613

Explotación de ferrocarriles por el Estado

ANUNCIO

964

Aprobado por el Consejo de Administración el expediente de expropiación de terrenos que es necesario ocupar en el término municipal de Arnedillo, provincia de Logroño, con motivo de las obras de prolongación de Préjano a Arnedillo, del f. c. de Calahorra a Arnedillo, y autorizado asimismo el oportuno crédito, esta Dirección, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 19 del próximo mes de mayo, para efectuar el pago de las tasaciones fijadas en dicho expediente, cuyo acto se celebrará en el Ayuntamiento de Arnedillo a las doce horas del indicado día.

Se advierte que la entrega de las cantidades correspondientes a las fincas efectuadas, se hará únicamente a los propietarios interesados o a sus representantes debidamente autorizados, según relación que se inserta a continuación.

Madrid 27 abril 1953.

El Ingeniero Director

Federico Valenciano Oseñalde

621

Relación nominal de propietarios interesados en la expropiación de terrenos que han de ser ocupados en el término municipal de Arnedillo, con motivo de las obras de prolongación de

Préjano a Arnedillo del ferrocarril de Calahorra a Arnedillo:

- Juan Cruz Ribas López
Emeterio Quemada Calvo
Agustín Peña Vicuña
Jacinto Sáenz de la Cámara
Juan Peña García
Daniel Moreno Garrido
José Moreno López
Josefa Ruiz Sáenz
Bernardo Pérez Fernández
Teresa Pérez Carbonell
Román García
Daniel Moreno Garrido
Julia del Pozo Sáenz
Sabina del Pozo Medrano
Germán Moreno Sáenz
Jorge Iñigo Ruiz
Gregorio Pérez Moreno
Angel del Pozo y del Pozo
Jerónimo Tejada Ruiz
Jerónimo Pérez Rubio
Vicente Pérez Rodríguez
Tomasa del Pozo y del Pozo
Domingo Tejada S. de Tejada
Julia del Pozo Sáenz
Pablo Parras López
Manuela Parras Gil
Francisco Calvo Calvo
Nolberto Calvo Peña
Francisco Calvo Calvo
Manuela Parras Gil
Timoteo Lázaro S. de Tejada
Melchora Blanco Moreno
Fructuoso Rabanera Peña
Telesforo López Moreno
Silverio Rubio Rubio
Antonio Cutillas Carrión
Sabina del Pozo Medrano
Lucildo Rubio Rubio
Felipe Saenz Burgos
Silverio Rubio Rubio
Emilia Mazo Pérez
Nicolás Bobadilla Rodríguez
Silverio Rubio Rubio
Lucilo Rubio Rubio
Carretera antigua
Madrid, 27 de Abril de 1953

El ingeniero Director,

Federico Valenciano Oseñalde

Gobierno Civil de la Provincia

658

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Alcanadre y Briones; que fué declarada oficialmente con fecha 21 de diciembre de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 29 de abril de 1953.

El Gobernador Civil,

616

Ministerio de Agricultura

**Dirección General de Montes,
Caza y Pesca Fluvial**
DISTRITO FORESTAL DE
LOGROÑO
DESLINDE

661

Como complemento al anuncio publicado en el B. O. de la provincia n.º 27 de fecha 7 de marzo de 1953, sobre el deslinde que ha de realizarse en el monte n.º 45 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado «San Lorenzo, Castillo y Garganta», pertenecientes a los pueblos de San Millán de la Cogolla, Berceo y Estollo; hago saber: que dicha operación dará comienzo el día 15 de junio de 1953, a las diez de la mañana en el punto de confluencia de los barrancos de Pazuenos y Ollora, siendo el Ingeniero encargado D. Manuel Gil de las Rivas y el Ayudante D. Juan José Sáez de Santa María y Marrón.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en el deslinde.

Logroño a 28 de abril de 1953.

El Ingeniero Jefe,

623

Delegación de Hacienda

656

CANJE de Carpetas provisionales de la Deuda Amortizable al 4 por ciento de la Emisión de 20 de enero de 1950, por títulos definitivos.

Por Decreto de 10 de abril de 1953, se ha acordado el canje de las Carpetas provisionales de Deuda Amort. al 4 por cien de la Emisión 20 de enero de 1950. El canje se realizará por medio de facturas que se facilitarán en Madrid, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y en provincias por las Delegaciones de Hacienda.

Las Carpetas se relacionarán en las facturas por «Series» y «Numeración» correlativa, de menor a mayor. Contendrán el siguiente endoso, que firmará el presentador. «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su canje».

Las Carpetas mandadas retener por orden judicial deberán ser presentadas al canje en factura independiente. En este caso se refrendarán en depósito en la Casa del Centro los Títulos que les correspondan por virtud del canje, de los cuales se entregará el oportuno resguardo.

Las carpetas que tuvieren defectos de fabricación o deterioros deberán ser presentadas en facturas independientes, acompañadas de instancia dirigida a la Dirección General de la Deuda en unión de los documentos que permitan su identificación.

Las Carpetas provisionales de la Deuda amortizable llamada a canje, deberán ser presentadas con anterioridad al 1.º de junio de 1953, fecha en que se celebrará el primer sorteo de amortización

de los Títulos. Las que fueren presentadas después se entenderán canjeadas en 1.º de junio de 1953.

Logroño, a 28 de abril de 1953.

El Delegado de Hacienda,

JAVIER DIAGO

620

Confederación Hidrográfica del Ebro

Con fecha 14 de abril del corriente año se ha otorgado la siguiente concesión:

«Visto el expediente de aprovechamiento de aguas instado por D. Angel Grau Gabari.

RESULTANDO que

1) En instancia de 10 de marzo de 1941 compareció D. Angel Grau Gabari solicitando la concesión de dos litros de agua por segundo a derivar del río Ebro en término municipal de Logroño para riego de fincas de su propiedad.

2) Anunciada debidamente la pretensión del peticionario transcurrió el plazo reglamentario sin que se presentara reclamación alguna.

3) Informan en el sentido favorable a la concesión la Jefatura del Servicio Agronómico de Logroño y el Ingeniero encargado, si bien haciendo constar que con las aportaciones naturales del Ebro, no brña posibilidad de conocerse aprovechamiento pues resultaría perjuicio para los aprovechamientos inferiores que no tenían completa su dotación, si bien tal situación ha cambiado completamente con el comienzo de la explotación de obras regularizadoras construídas por el Estado, que han colmado la deficiencia de caudales de dichos aprovechamientos antiguos y mantener en el curso del Ebro un caudal sobrante extraordinario superior al que pueda autorizarse en éste y otros aprovechamientos análogos.

4) Trasladas las condiciones al interesado las ha aceptado remitiendo pólizas por valor de 157,50 pesetas, que quedan adheridas e inutilizadas en el original de la presente resolución.

Vistos: los artículos 147, 150, 160 y concordantes de la Ley de aguas, R. D. de 7 de enero de 1.927, O. M. de 30 de noviembre de 1932 y Decreto de 29 de noviembre de 1947.

Considerando que

I. En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales, que no se ha formulado reclamación alguna y que son favorables a la concesión solicitada todos los informes obrantes en dicho expediente.

II.—El caudal a conceder para este aprovechamiento no se detrae de las aportaciones naturales del Ebro, sino de los caudales regulados en exceso por las obras regularizadoras que ha construído el Estado, por lo cual la concesión ha de ir acompañada de la imposición del canon correspondiente a aprovechamientos con consumo de agua autorizados gracias a la existencia de obras regularizadoras de las aportaciones de la Cuenca Hidrográfica construídas por el Estado.

III.—Corresponde otorgar este

aprovechamiento al Ingeniero Director Jefe de aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

De acuerdo con los informes del Ingeniero encargado, del Abogado del Estado Asesor Jurídico y del Ingeniero Director Adjunto, el Ingeniero Director que suscribe ha resuelto acceder a la solicitud objeto del expediente, en los siguientes términos:

Se autoriza a D. Angel Grau Gabari vecino de Logroño, para aprovechar con destino al riego de un terreno de su propiedad de cuarenta áreas de extensión superficial; hasta un caudal de dos litros por segundo en jornada de siete horas, equivalente al continuo de cincuenta y ocho centímetros por segundo de aguas elevadas del río Ebro en jurisdicción municipal de Logroño, con las condiciones siguientes:

1.ª.—Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto base de este expediente suscrito en Logroño a 3 de mayo de 1940 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Zabala comenzándolas en el plazo de un año y terminándolas en el de tres años a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el B. O. de la provincia.

2.ª.—Una vez terminadas las obras, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro o Ingeniero en quien delegue levantará un acta en la que se hará constar si están construídas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión y el nombre de los productores españoles que han suministrado la maquinaria y materiales empleados.

3.ª.—Esta concesión se otorga a perpetuidad dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero ni de la dotación de los aprovechamientos legalmente establecidos aguas abajo y entre ellos la del Canal Imperial de Aragón, y por consiguiente la concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con el pago del canon correspondiente a aprovechamientos con consumos de agua autorizados gracias a la existencia de obras regularizadoras de las aportaciones de la Cuenca Hidrográfica construídas por el Estado.

4.ª.—La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

5.ª.—Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato del trabajo obrero y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

6.ª.—No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prevenido en las disposiciones vigentes para proteger la industria nacional.

7.ª.—Son causas de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la Ley general de Obras Públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 24 de abril de 1953.

El Ingeniero Director,

=M. Echeverría=

Administración de Justicia

EDICTO

625

D. José Bermúdez Acero, Juez de Instrucción de la Ciudad de Calahorra y su Partido.

HAGO SABER: Que en sumario n.º 33 de 1953, sobre robo, se halla acordado la publicación del presente, por el que ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial la detención de cuatro individuos, cuyos nombres se desconocen, dos de los cuales se dedican a cortar la crin a las caballerías y que llevan un macuto donde la guardan, los cuales aparentan tener dieciocho y veintidós años respectivamente, bien vestidos, uno con abrigo marrón y el otro con traje marrón claro, alpargatas blancas y llevando una bufanda de cuadros color marrón y los otros dos también bien vestidos, uno de estatura baja, recio, pelo negro con traje gris claro, de unos veinticinco años; y otro más alto, pelo castaño, de la misma edad y vistiendo parecido al anterior, todos los cuales aparecen como supuestos autores de la sustracción de un macho color negro, colin, alzada mas la marca, pechos pelados a corros, de diez años de edad; y otro macho castaño, alzada la marca, catorce años, ambos herrados cuatro extremidades a arrejados con lomillo; y además dos mantas, una nueva y otra usada, blanca de cuadros, con rayas negras; dos mantas color a cuadros de las que se emplean para las caballerías, unas forradas de lana, unos lemllos de paja forrados con piel de oveja y tarré blanco, y dos cinchas de cáñamo con sus correas. Todo lo cual propiedad del vecino de Autol Avelino Jiménez Hernández, habiéndose cometido el hecho en la noche del 17 al 18 del actual.

En caso de ser habidos unos y otros, serán puestos a disposición de este Juzgado. Dado en Calahorra a veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez de Instrucción

583

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

569

Durante los plazos reglamentarios y para que puedan ser examinados por los contribuyentes, y presentar contra los mismos las reclamaciones que se crean conveniente, quedan expuestos los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento 1953.

Recuento general ganadería 1953.

Arnedillo 27 abril 1953.

El Alcalde

621